Auto 2414
Radicado 63 001 3110 002 2018 00396 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advierte el Despacho que en la misma se incluyó la cuota de diciembre, pese a que la misma no se había causado, además, no se tuvieron en cuenta los depósitos judiciales que le han sido entregados a la señora Leidy Johana Rojas Gil con posterioridad a la última liquidación, los cuales suman $ 34’882.750,89; evidenciándose que a órdenes del Juzgado obra un depósito judicial por valor de $ 467.331.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud a lo reglado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procederá a modificar las liquidaciones del crédito ajustando los valores a los montos reales.

Así las cosas, luego de realizar nuevamente el cálculo se tiene que el señor Diego Fernando Sánchez Almonacid, adeuda al menor N.F.S.A., representada legalmente por su progenitora, Leidy Johana Rojas Gil, por concepto de este proceso ejecutivo, previo a descontar los depósitos judiciales que han sido consignados a órdenes del Juzgado, un total de $ 15.501.683,70, cómo puede verse en la liquidación efectuada visible en el orden 19 del expediente digital.

Sin embargo, tal como se dijo antes, luego de verificarse el portal del Banco Agrario se observó que, con posterioridad a la última liquidación, el ejecutado se le han descontado dineros, los cuales ascienden a la suma de $ 39’401.251,10; entregándosele a la progenitora del menor ejecutante la suma de $ 34’882.750,89; encontrándose a órdenes del Juzgado un total de $ 467.331, dineros que deben de amortizarse a la obligación alimentaria adeudada.

Es preciso señalar que, conforme a lo comunicado por las partes, se tiene que el menor N.F.S.A. se encuentra residiendo con el señor Sánchez Almonacid desde noviembre de 2021, momento hasta el cual se debe liquidar la obligación alimentaria y no, hasta el presente mes, como lo realizó la ejecutante.

Entonces en consideración a lo anterior, se tiene que al abonarse dichos valores al cálculo efectuado por el Juzgado, se concluye que con los depósitos consignados no solo se cubre la totalidad de la obligación, sino que además, con aquellos que le han sido entregados a la señora Rojas Gil, se le han cancelado cuotas alimentarias futuros, dado que el Despacho desconocía que el progenitor era quien tenía a su cuidado al menor, quedando incluso un saldo a favor del señor Sánchez Almonacid.

Conforme a lo anterior, se dispondrá que por Secretaría se le entreguen al señor Diego Fernando Sánchez Almonacid, la suma de $ 467.331, por ser los dineros que obran a ordenes del juzgado, pendientes de entregar.

Por Secretaría, realícese el trámite respectivo, surtido el mismo, infórmesele a la parte ejecutada el procedimiento que debe agotar para reclamar los dineros constituidos en los depósitos judiciales.

Como corolario de la situación fáctica descrita, y tal como se reseñó en líneas anteriores, se advierte que se dan los presupuestos legales para considerar que se cancela en su totalidad la obligación alimentaria aquí ejecutada, situación que lleva a concluir que se dan los presupuestos legales para dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

En consecuencia, se reitera el levantamiento de las medidas aquí decretadas, como se ordenó en providencia del pasado 22 de noviembre en la cual se dispuso levantar la medida cautelar que pesa sobre el equivalente al veinte por ciento (20%) del salario que devenga el señor Sánchez Almonacid, como funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec Picaleña, en Ibagué, T.; así como la restricción de salida del país. Decisión que ya fue comunicada a las entidades respectivas, como puede evidenciarse en los órdenes 13 a 16 del expediente digital.

En caso de efectuarse nuevos descuentos, se dispone que dichos dineros sean reintegrados al señor Sánchez Almonacid.

Por tanto, se dispondrá el archivo del proceso, previa desanotación del mismo en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

Finalmente, y con el fin que las partes conozcan la presente decisión, se dispondrá que, por el Centro de Servicios Judiciales, se remita a las partes, copia de este auto.

DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar, en virtud del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito presentada por los apoderados judiciales de ambas partes, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Establecer que, conforme a lo comunicado por las partes, dado que el menor N.F.S.A. se encuentra residiendo con el señor Sánchez Almonacid desde noviembre de 2021, se liquidó la obligación alimentaria hasta dicho mes.

TERCERO: **Disponer** que la obligación debida por el señor Diego Fernando Sánchez Almonacid, al menor N.F.S.A., representado legalmente por su progenitora, Leidy Johana Rojas Gil, por concepto de este proceso ejecutivo, luego de la última liquidación y previo a descontar los depósitos judiciales que han sido consignados a órdenes del Juzgado, un total de $ 15.501.683,70 cómo puede verse en la liquidación efectuada visible en el orden 19 del expediente digital.

CUARTO: Amortizar los dineros descontados al ejecutado con posterioridad a la última liquidación, los cuales ascienden a la suma de $ 39’401.251,10; de los cuales se le han entregado a la progenitora del menor ejecutante la suma de $ 34’882.750,89; encontrándose a órdenes del Juzgado un total de $ 467.331. Por las consideraciones antes esbozadas.

QUINTO: Disponer que por Secretaría se le entreguen al señor Diego Fernando Sánchez Almonacid, la suma de $ 467.331, por ser los dineros que obran a órdenes del juzgado, pendientes de entregar.

Por Secretaría, realícese el trámite respectivo, surtido el mismo, infórmesele a la parte ejecutada el procedimiento que debe agotar para reclamar los dineros constituidos en los depósitos judiciales.

SEXTO: Terminar por pago el presente proceso ejecutivo presentado por la ejecutante, señora Leidy Johana Rojas Gil en contra del señor Diego Fernando Sánchez Almonacid.

SÉPTIMO: Ratificar el levantamiento de las medidas aquí decretadas, como fue ordenado en providencia del pasado 22 de noviembre, misma que se comunicó a las autoridades correspondientes., por lo antes dicho.

OCTAVO: Advertir que, de efectuarse nuevos descuentos, los dineros sean reintegrados al señor Sánchez Almonacid.

NOVENO: Archivar el proceso, previa desanotación del mismo en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

DÉCIMO: Remitir por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se remita esta providencia a las partes.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6c0f9f061b20117891281290166920ccf1f028e290ce5de9d2f841dce3b951**
Documento generado en 15/12/2022 08:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica